

NORMATIVA ESPECIAL DEL ALUMNO DE ODONTOLOGIA



Universidad
Finis Terrae



Control de versión

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en la presente normativa, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

Versión según año y fecha de modificación			OBSERVACIONES/ MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	Fecha	-	-
N	Primera	10/07/2017	Aprobación en Consejo de Facultad	René Castro, Director de Escuela
N	Segunda	28/10/2019	Aprobación en Consejo de Facultad.	M. Javiera Fresno, Directora de Escuela
N	Tercera	03/04/2020	Aprobación en Consejo de Facultad. Amplio plazo de presentación de justificación de inasistencia a 72 hrs (3 días hábiles). Incorpora participación del Consejo de Carrera en la evaluación y sanciones de casos de no poder recuperar actividades teóricas y prácticas por situaciones de fuerza mayor. Modifica requisitos de aprobación de examen de primera instancia. Aspectos de redacción.	Ángel Fernández, Director de Carrera.
N	Cuarta	08/03/2022	Aprobación en Consejo de Facultad. Reemplaza la nominación de asignaturas de Especialidad por asignaturas Disciplinarias. Modifica ponderaciones para ciclo clínico.	Ángel Fernández, Director de Carrera



			Aspectos de redacción.	
N	Quinta	09/01/2023	<p>Aprobación en Consejo de Facultad.</p> <p>Incorpora logo de Carrera y observaciones en control de cambios. Modificaciones en porcentajes de Área actitudinal en forma gradual según ciclo y cambios asociados. Elimina exigencia de presentación física de justificativos, manteniéndose la presentación electrónica de estos. Especifica semestres para cursar asignaturas de Tesis e internado. Agrega artículo 20 para aspectos operativos no incluidos y sanciones por incumplimiento de protocolos.</p>	Ángel Fernández, Director de Carrera
N	Sexta	/11/2023	<p>Aprobación en Consejo de Facultad.</p> <p>Modifica Status de Reglamento a Normativa.</p> <p>Adecuación a nuevo formato y logo institucional.</p>	Ángel Fernández, Director de Carrera



**UNIVERSIDAD FINISTERRAE
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
CARRERA DE ODONTOLOGÍA**

NORMATIVA ESPECIAL DEL ALUMNO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N°1:

La presente normativa establece normas específicas para los alumnos de la Carrera de Odontología de la Facultad de Odontología de la Universidad Finis Terrae. Tiene su fundamento en el Reglamento del Alumno de las Universidad Finis Terrae, que norma y regula la vida académica y los deberes y derechos estudiantiles de los alumnos.

**TÍTULO II:
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS**

ARTÍCULO N. °2:

El Plan de Estudios de la Carrera de Odontología incluye un Área de Formación General y un Área de Formación Disciplinar compuesta esta última por un ciclo de Ciencias Básicas, un ciclo de Ciencias Preclínicas y un ciclo de Ciencias Clínicas Odontológicas.

El Plan de Estudios de la Carrera de Odontología se desarrolla en un plazo de 12 semestres o 6 años académicos, con un régimen anual y semestral, comprendiendo 18 semanas de trabajo efectivo por semestre académico. En el caso de las Asignaturas Clínicas, el periodo lectivo podría extenderse más allá de las 18 semanas.

ARTÍCULO N.º 3:

Aprobados los primeros 10 semestres de la carrera, el alumno podrá acceder al grado de Licenciado (a) en Odontología. (Normativa de Licenciatura, Egreso y Titulación, Título II)

ARTÍCULO N.º 4:

Durante el undécimo y duodécimo semestre académico de la Carrera, el alumno debe cursar las asignaturas de Internado Asistencial y Tesis, culminando en un Examen de Título para la obtención del Título Profesional de Cirujano(a) Dentista. Lo anterior es complementario a las disposiciones establecidas en el Título IX del Reglamento del Alumno de la Universidad y su detalle se encuentra establecido en la Normativa de Licenciatura, Egreso y Título de la Facultad de Odontología de la Universidad Finis Terrae.



TÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO N.º 5: La administración y coordinación docente del Plan de Estudios estará a cargo del Director de Carrera de la Facultad de Odontología.

ARTÍCULO N.º 6: Para la inscripción de las asignaturas, se requerirá haber aprobado aquellas que constituyen un pre requisito, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Estudios, señalado en cada uno de los programas de asignatura correspondientes, para así poder inscribirlas y cursarlas.

TÍTULO IV: DE LAS ASIGNATURAS Y OTRAS ACTIVIDADES

CURRICULARES ARTÍCULO N.º 7: DEROGADO.

ARTÍCULO N.º 8:

Se entenderán como "Asignaturas de Formación General" al conjunto de Asignaturas u otras actividades de carácter transversal que contribuyen a formar el sello distintivo del alumno de la Universidad, aportando a su formación integral. Serán administradas por Vicerrectoría de Formación Integral.

ARTÍCULO N.º 9:

Se entenderán como "Asignaturas Disciplinarias" al conjunto de asignaturas propias de cada carrera, ya sea de su disciplina, especialidad o profesión. Corresponden a este grupo de Asignaturas, las Asignaturas de Ciencias Básicas Odontológicas, las Asignaturas Preclínicas Odontológicas y las Asignaturas Clínicas Odontológicas. De esta forma, las Asignaturas de Ciencias Básicas Odontológicas y Preclínicas procuran desarrollar en el estudiante los conocimientos y competencias vinculadas directamente con la preparación académica y profesional, indispensables para actuar en la solución de los problemas propios de la Odontología. Por su parte, las Asignaturas Clínicas Odontológicas buscan generar las competencias que permitan al alumno enfrentar, solucionar, reestablecer y mantener la salud oral de sus pacientes.



TÍTULO V DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO N.º 10:

Deberá considerarse que la asistencia a todas las actividades curriculares es obligatoria, exigiéndose prácticas y/o clínicas, así como también a todas las evaluaciones que cada asignatura declare en sus respectivos programas (controles, certámenes, evaluaciones prácticas y exámenes cuando corresponda). Sin embargo, se podrá autorizar un 25% de inasistencias debidamente justificadas a las actividades prácticas y/o clínicas, siempre y cuando al alumno le sea posible recuperar dichas actividades dentro de un plazo no mayor a dos meses desde el momento de su inasistencia de acuerdo al calendario académico de la Asignatura en curso. En el caso de no poder recuperar las actividades teóricas y/o prácticas por situaciones de fuerza mayor, éstas serán evaluadas y sancionadas por el Consejo de Carrera. Como mínimo un 75% de asistencia a las actividades teóricas y un 100% de asistencia a las actividades prácticas. Se debe dejar presente que existen actividades prácticas especiales, talleres y salidas a terreno, cuya coordinación hacen imposible su posterior recuperación por lo que su inasistencia, aún justificada, es de exclusiva responsabilidad del estudiante.

ARTÍCULO N.º 11:

Las inasistencias que superen el 25 % de las actividades prácticas y/o clínicas, independiente que hayan sido justificadas oportunamente, serán causal de reprobación de la Asignatura en cuestión. La reprobación por inasistencia deberá ser ratificada por la Dirección de Carrera para hacerse efectiva, previo informe de la Secretaría Académica de acuerdo a los antecedentes entregados por el profesor encargado de la asignatura.

ARTÍCULO N.º 12:

Las justificaciones de las inasistencias por razones de salud o motivadas por cualquier otra causal, deberán ser enviadas por vía electrónica a Secretaría de Facultad y Secretaría Académica de Carrera. Todo lo anterior, deberá ser realizado **dentro de un plazo de 72 horas (3 días hábiles), contados desde la fecha del inicio de la inasistencia**. En el caso que el estudiante esté impedido de presentar personalmente la justificación de su inasistencia, un representante de éste podrá hacer llegar la documentación necesaria dentro de los plazos establecidos.

La Secretaría Académica en conjunto con Dirección de Carrera se reserva el derecho de consultar o requerir mayores antecedentes a la instancia que estime conveniente con el fin de confirmar dicha justificación. La Secretaría Académica mantendrá un registro de los alumnos con sus inasistencias y sus justificaciones. Recepcionada y validada la justificación por la Dirección de Carrera, la información será enviada mensualmente por la secretaria de Facultad a los profesores encargados de asignatura, quienes determinarán la factibilidad y



modalidad de recuperación de las actividades a las que el alumno no asistió, de acuerdo con lo consignado en el Programa de Asignatura y el artículo N.º 10. Si la justificación es rechazada por la Dirección de Carrera, en el caso de evaluaciones teóricas, implicará automáticamente la calificación con nota 1,0 (uno coma cero). Si se trata de actividades prácticas, el alumno reprobó la Asignatura por incumplimiento de los requisitos de asistencia.

TÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO N°13:

El trabajo académico del alumno de la Facultad de Odontología se traducirá en una nota final que se expresará en las condiciones y escala de calificaciones establecidas en el Título VI del Reglamento del Alumno de la Universidad Finis Terrae.

ARTÍCULO N°14:

La calificación del trabajo de la Asignatura o actividad curricular se referirá a los conocimientos y/o competencias desarrolladas que se ponderarán según el tipo de Asignatura, a saber:

Asignatura	Área Teórica	Área de actividades prácticas o clínicas	Actitudinal
Asignaturas Básicas	62%	32%	6 %
Asignaturas Preclínicas	41%	51%	8%
Asignaturas Clínicas	35%	55%	10%

La calificación así obtenida, constituirá la Nota de Presentación a Examen, la cual deberá corresponder como **mínimo a 4,0 (cuatro comas cero) en cada una de las áreas en forma independiente** para las Asignaturas Preclínicas y Clínicas.

En el caso de las Asignaturas Básicas, la Nota de Presentación a Examen será el promedio ponderado de las áreas, la cual deberá corresponder a una nota mínimo 4,0 (cuatro coma cero).

Al final de cada asignatura, deberá realizarse un Examen según la actividad curricular descrita en el Plan de Estudios, cuyas características deben estar declaradas en el Programa de Asignatura respectivo.



La aprobación de las asignaturas en los diferentes ciclos tiene como requisito que todo alumno haya obtenido una calificación igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero), con una aproximación a la décima.

El Examen de Primera Instancia no tendrá carácter de Reprobatorio. La nota final de la asignatura corresponderá a un 70% nota de Presentación a Examen y 30% nota de Examen de Primera Instancia. Para aprobar será necesario una nota final ponderada igual o superior a 4,0 (cuatro coma cero). De no cumplir con el requisito anteriormente señalado, el alumno deberá rendir el Examen de Segunda Instancia.

Este Examen de Segunda Instancia tendrá carácter de Reprobatorio, debiendo obtener una nota igual o mayor a 4,0 en este examen. En caso de ser aprobado, la nota final de la asignatura corresponderá a un 70% de nota de presentación a examen y 30 % nota de examen de segunda instancia.

ARTÍCULO N°15:

Si el alumno reprueba en el Examen de Segunda Instancia (nota inferior a 4,0) (cuatro coma cero), la calificación final de la Asignatura corresponderá a la nota obtenida en el Examen antes mencionado, quedando con carácter de reprobado.

ARTÍCULO N°16:

Tendrán derecho a eximirse de rendir el Examen Final de curso, todos aquellos alumnos que, al finalizar la asignatura, hayan obtenido una Nota de Presentación a Examen igual o superior a 5,0, con una aproximación a la décima.

TÍTULO VII: DEL USO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO N.º 17:

Los laboratorios, salas de computación, salas de clases, clínicas y pabellones tendrán horario de servicio especial asignado para cada dependencia. Los horarios de cierre se destinarán a labores de aseo, mantenimiento y preparación de instrumentos y equipos. Dentro de cada laboratorio, salas de computación, salas de clases, clínicas y pabellones, no se permite fumar, comer ni beber. Además, se prohíbe entrar a laboratorios y clínicas portando bolsos, mochilas o carteras. Así mismo cada usuario debe tener un comportamiento adecuado tanto con el equipamiento del recinto como con sus compañeros de clase, docentes y colaboradores.

ARTÍCULO N.º 18:

Las labores que se desarrollan en cada laboratorio, salas de computación, salas de clases, clínicas y pabellones son de tipo práctico o teórico-práctico y deben contar con una



planificación previa. Esta planificación debe incluir la fecha, hora, lugar, forma de presentación de los alumnos y los materiales de los que deben disponer. El profesor encargado de la actividad estará facultado para impedir el ingreso a la actividad a todo aquel alumno que no cumpla con el horario planificado y los materiales y/o presentación indicada.

ARTÍCULO N°19:

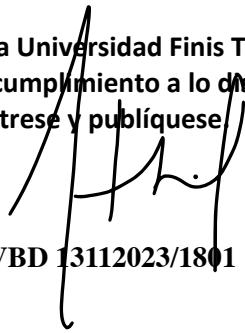
Al inicio de cada actividad, el alumno deberá revisar el equipo, instrumental o accesorios asignados, en busca de algún desperfecto o falla. Cualquier Irregularidad deberá ser declarada y comunicada de inmediato al profesor responsable de la actividad y/o profesor responsable de la Asignatura.

Cada alumno se hará responsable del equipo, instrumental y/o accesorios de propiedad de la Universidad que le sean asignados dentro de su tiempo de trabajo. Los bienes, instrumentos o instalaciones de laboratorio, salas de computación, salas de clases, clínicas y pabellones o partes de ellos que sufran daño, deberán ser reparados y los costos deberán ser asumidos por el alumno responsable y/o quienes resulten causantes de ocasionar el desperfecto y/o daño.

ARTÍCULO N°20:

Para aspectos operativos no incluidos en esta normativa se deberán cumplir las Normativas y Protocolos Odontología Clínica Asistencial Docente OCAD junto a las establecidas en el marco institucional vigente. Las sanciones por incumplimiento de protocolos y disposiciones sanitarias y legales clínicas serán envaluadas por Dirección de Carrera, previa consulta a Dirección de Integración Clínica y de Apoyo a la Academia, Consejo de Carrera y Consejo de Facultad.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de la Universidad Finis Terrae, en su artículo N° 17 relacionadas con la Facultad, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento. Regístrese y publíquese


VBD 13112023/1801